




**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

 <p>CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ NIT 890.706.839-2</p>	CONTRATO ESTATAL:
	CONTRATO DE INTERMEDIACION DE SEGUROS
	PRESUPUESTO OFICIAL: De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. No obstante lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor del contrato de seguros es por ciento treinta millones de pesos m/cte (\$130.000.000)
ESTUDIOS PREVIOS: CONCURSO ABIERTO PARA SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS	
De conformidad con la Ley 1474 de 2011, del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015 por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública; El Presidente del Concejo Municipal de Ibagué en uso de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como ordenador del gasto de la Corporación Pública Concejo Municipal de Ibagué procede a efectuar los estudios previos correspondiente a un concurso abierto para seleccionar un intermediario de seguros.	
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD ESTATAL	
Con la celebración de los contratos las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en Colombia. Para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales así como los particulares deben cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley. Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Constitución Nacional Art. 2.) El artículo 312 de la C.N. modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007 dispone que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente	

12



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

Son funciones del Concejo contempladas en el artículo 313 de la Constitución las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los Servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de Desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro Tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir Anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las Funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración Correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a Iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas Industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas como la Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir personero para el período que fije la ley y los demás Funcionarios que esta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley les asignen.
11. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.
12. Adicionado por el art. 6, Acto Legislativo 01 de 2007, así: Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Son funciones del Concejo asignadas en otros artículos de la Constitución las siguientes: 1. Participar en la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República, en los términos señalados en el artículo 155 de la Constitución. 2. Participar en la presentación de





CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

proyectos de reforma Constitucional (acto legislativo), en los términos señalados en los Artículos 155 y 375 de la Constitución. 3. Organizar la contraloría municipal, "como entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal". (C.N., art. 272). 4. Elegir contralor para un período igual al del alcalde, de ternas Integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de Distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo Contencioso administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido Para el período inmediato. (C. P., art. 272). 5. Ejercer la delegación que le haga la asamblea departamental en los casos que señale la ley. (C.N., art. 301) 6. Dividir el territorio de su municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (C.N. art. 318). 7. Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las juntas administradoras locales. (C.N., art. 318). 8. Protocolizar, junto con el alcalde, la conformación del área Metropolitana a la cuál se integre su municipio, y participar en la Fijación de sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley. (C.N., art. 319). 9. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del municipio que éste aportará a la provincia de la cual vaya a hacer parte. (C.N. art. 321). 10. Permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y Contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que se presten o participación en los Beneficios que les proporcionen. (C.N., art. 338).

Por mandato de la Ley 136 de 1994 artículo 32 son atribuciones de los Concejos las siguientes: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin Contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del gobernador respectivo. 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades Descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así Como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para Que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos Relacionados con la marcha del municipio. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, Señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas administradoras locales algunas funciones administrativas Distintas de las que dispone esta Ley. 5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el Respectivo perímetro urbano. 6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los Predios o domicilios. 7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, Impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas Necesarias para su funcionamiento. 10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir Anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá Corresponden al Plan Municipal o Distrital de desarrollo, de Conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Son funciones del Concejo asignadas en otros artículos de la Ley 136 de 1994: 1. en el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del Municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, Límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren Necesarias para su organización y funcionamiento. (Art.117). 2. Asignar funciones al alcalde municipal (arts. 91). 3. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales. 4. Facultar al alcalde para suprimir o fusionar entidades o Dependencias municipales, con miras al cumplimiento de los Principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, Imparcialidad y publicidad definidos en el artículo 209 de la Constitución Política. (art. 91, D, 3). 5. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios cuyo Nombroamiento corresponda al concejo. (art. 91, D, 12). 6. Conocer sobre el informe de las comisiones del alcalde superiores a cuatro días, el cual deberá ser presentado por el burgomaestre Dentro de los quince días siguientes, donde señalará el motivo de la Comisión, duración, costos y



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

resultados obtenidos en beneficio del Municipio. (art. 111). 7. Autorizar al alcalde para salir del país, previa presentación por éste de un informe sobre la comisión que se proponga cumplir en el Exterior. (art. 112). 8. Establecer programas permanentes para el conocimiento, Promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, Institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de Acuerdo con los derechos fundamentales, los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. El Desconocimiento por parte de las autoridades locales de la Participación ciudadana y de la obligación establecida en este Artículo será causal de mal conducta. (art. 142) 9. Autorizar al alcalde para suscribir el convenio por el cual se Conformará la asociación de municipios. (art. 150-1.). 10. Determinar la planta de personal de la contraloría, a iniciativa del Contralor municipal. (art. 157). 11. Elegir contralor municipal dentro de los primeros diez días del Mes de enero, para un período igual al del alcalde, de terna integrada Con dos candidatos presentados por el Tribunal Superior de Distrito Judicial y uno por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El Salario del contralor corresponde al 100% del salario fijado por el Concejo municipal para el respectivo alcalde. (art.158 y 159). 12. Dar posesión de su cargo al contralor municipal (art. 160). 13. Conocer el informe que le presente el contralor municipal sobre el Estado de las finanzas del municipio, a nivel central y Descentralizado, el cual irá acompañado de su concepto sobre el Manejo dado a los bienes y fondos públicos. (art.165-6). 14. Elegir personero en los primeros diez días del mes de enero del Año respectivo, para períodos de tres años, que se iniciarán el Primero de marzo y concluirán el último día de febrero. La Asignación mensual del personero será igual al 100% del salario Mensual aprobado por el concejo para el alcalde (art. 170 y 177). 15. Dar posesión de su cargo al personero municipal. (art. 171). 16. Realizar en forma inmediata una nueva elección de personero Para el período restante, en caso de falta absoluta de este funcionario Municipal. (art.172). 17. Designar reemplazo del personero en caso de faltas temporales, Cuando el funcionario de la personería que le siga en jerarquía no reúna las calidades exigidas para ser personero. (art.172). 18. Asignar funciones al personero municipal. (art.178). 19. Crear personerías delegadas, a iniciativa del personero, de Acuerdo con las necesidades del municipio y previo concepto Favorable de la procuraduría delegada para personeros. Los Personeros delegados deberán acreditar las mismas calidades que se Exigen para ser personero. (art.180). 20. Facultar al alcalde para que, en casos excepcionales, haga el Reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores Municipales altamente calificados que requieran para el desempeño De sus cargos cuyas funciones demanden la aplicación de Conocimientos técnicos, científicos o especializados. Para estos efectos, los municipios con una población superior a cien Mil (100.000) habitantes, destinarán como mínimo una suma Equivalente al uno por ciento (1%) de sus gastos de inversión, a la Capacitación de los funcionarios municipales. Los demás municipios Destinarán para ello, como mínimo una suma equivalente al dos por Ciento (2%) de dichos gastos. (art.184)

El concejo municipal tiene una competencia residual frente a las funciones Asignadas por la Constitución o la ley a los municipios. En donde no se señale expresamente si la competencia corresponde al alcalde o al concejo, se entenderá asignada al concejo. Así lo consagró, en los siguientes términos, el Parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994: "Aquellas funciones Normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia Corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas Corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

De conformidad con el Artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto; el Concejo Municipal es una sección en el presupuesto municipal y tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación y ordenar el



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Los honorables concejales por las labores que desempeñan están expuestos a una serie de riesgos, tanto los generados por la misma naturaleza de las actividades de la función pública que cumplen, como los provocados por terceros, entendiéndose, accidentes de tránsito, atentados terroristas contra la integridad física de las personas, entre otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

También como personas están sometidos a contingencias en la salud de ellos mismos o de su núcleo familiar, y que dentro del marco de un estado social de derecho les asiste constitucionalmente la protección en seguridad social y el amparo tutelar del derecho fundamental a la vida en conexidad, por tal circunstancia es necesario que la misma Corporación garantice sus derechos de rango constitucional a través de la selección de un intermediario de seguros en la adquisición de los seguros de Vida y de Salud colectivo de cobertura familiar para los 19 concejales del municipio de Ibagué.

La Ley 136 de 1994 en el artículo 65 reglamentado por el Decreto 3171 de 2004 dispone "Reconocimiento de derechos. (...) Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida y a la atención médico-asistencia personal, vigente en la respectiva localidad para los servidores públicos municipales".

En concordancia con el artículo 68 ibidem "Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. (...) Sólo los concejales titulares que concurren ordinariamente a las sesiones de la corporación, tienen derecho al reconocimiento de un seguro de vida y de asistencia médica, en los mismos términos autorizados para los servidores públicos del respectivo municipio o distrito"

Según lo dispone la Ley 617 de 2000 en su artículo 58 los concejales tendrán derecho ".. durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud.

Como consecuencia del reconocimiento de la autonomía presupuestal del Concejo Municipal de Ibagué, la competencia para contratar el seguro de vida de sus integrantes está a cargo de la misma corporación, razón por la cual se deben adelantar los procesos administrativos para adquirir un intermediario de seguros que asesore a la entidad en la pertinencia y valores asegurados en la adquisición de las pólizas de seguro de vida y de salud con cobertura familia de los diecinueve (19) concejales del municipio, con el fin de tenerlos amparados de cualquier eventualidad contra su vida y salud que pudiera ocurrir ya sea en ejercicio de sus funciones o por caso fortuito o fuerza mayor.

Así las cosas, existe el deber legal a cargo de la corporación pública concejo municipal de Ibagué de otorgar el mecanismo de cobertura a través de una póliza de vida y garantizar la prestación eficiente en salud, con cubrimientos que garanticen las coberturas del PLAN OBLIGATORIO DE SALUD a los concejales y los miembros de su núcleo familiar conforme a



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

las disposiciones contempladas en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordante sobre beneficiarios.

Finalmente, de conformidad con la ley 1551 de 2015, la Ley 136 de 1994 y el Decreto Reglamentario No. 3171 de 2004 cada concejal deberá asumir el pago correspondiente a los aportes en pensiones en el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado, con su propio peculio.

Por lo anterior, en desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la corporación se define la necesidad de un concurso abierto para seleccionar un intermediario de seguros en la adquisición de las pólizas de vida y salud con cobertura familiar de los 19 concejales del municipio de Ibagué.

DESCRIPCION DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO:	“CONTRATACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN DEL SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR DE LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y POLIZA DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES Y AL NUCLEO FAMILIAR COMPLETOS, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIENTE NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES; SEGUROS CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR EL HONORABLE CONCEJO DE IBAGUÉ”.
FORMA DE PAGO	De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO. En consecuencia, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como

2



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	<p>resultado del negocio en el cual este haya participado.</p> <p>No obstante lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor del contrato de seguros es por \$130.000.000 y las pólizas se constituye por el 10%.</p>															
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de (09) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, sin que exceda hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2016 , contado desde la celebración del acta de inicio.															
SUPERVISION	DORIS CAVIEDES RUBIANO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO o quien en el futuro haga sus veces.															
PERFECCIONAMIENTO	Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el presente Contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene.															
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - UNSPSC	El presente se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios elaborado por Colombia Compra Eficiente con el código UNSPSC 84131600.															
INSCRIPCIÓN RUP	De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, la persona natural o jurídica nacional o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a presentar oferta para el presente proceso, deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la cámara de comercio de su jurisdicción.															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th colspan="2">CLASE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td align="center">84</td> <td align="center">8413</td> <td align="center">841315</td> <td align="center">841316</td> </tr> <tr> <td align="center">F</td> <td>Servicios Financieros y de seguros.</td> <td>Servicios de seguros y pensiones.</td> <td>Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones.</td> <td>Seguros de vida, salud y accidentes</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE			84	8413	841315	841316	F	Servicios Financieros y de seguros.	Servicios de seguros y pensiones.	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones.	Seguros de vida, salud y accidentes
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE													
	84	8413	841315	841316												
F	Servicios Financieros y de seguros.	Servicios de seguros y pensiones.	Servicios de seguros para estructuras y propiedad y posesiones.	Seguros de vida, salud y accidentes												
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.															
CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	El Contratista, deberá presentar el último pago de Seguridad Social a su cargo.															
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	En desarrollo del objeto contractual el Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones de asesoría:															



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

1. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros.
2. Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma.
3. Asesorar a EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en la organización de los archivos de los seguros que contrate la entidad y formular las recomendaciones pertinentes.
4. Asesorar EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimiento y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
5. Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, si en su momento se requiere, destinada a la selección de la compañía de seguros, como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como corredores.
6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros.
7. Asesorar y tramitar directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas colocadas al servicio en la propuesta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
8. Asesorar y Absolver, con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden legal que formule la

M



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	<p>Entidad y asesorarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco días hábiles.</p> <ol style="list-style-type: none">9. Ser asesor en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.10. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato.11. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato12. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato13. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social.14. El contratista se obliga a pagar el valor respectivo por concepto de estampillas pro-cultura, pro-anciano y demás requeridas
<p>JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</p>	
<p>De conformidad con las normas de contratación estatal contempladas en la Ley 80 del 1993, en Ley 1150 de 2007 y en los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, en especial lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 el cual consagra que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:</p>	
<p>ANÁLISIS DEL SECTOR, DE LOS OFERENTES y ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO</p>	<p>La Corporación teniendo en cuenta el objeto a contratar no exige gasto o erogación alguna por parte de la entidad no afectará el presupuesto oficial.</p> <p>No obstante, ha identificado que el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación es de aquellos propios de consultoría en intermediación de seguros con persona natural o jurídica que acredite idoneidad, conforme a las exigencias previstas en los pliegos.</p> <p>En efecto, se trata de celebrar un contrato con persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal para la intermediación y asesoramiento a la entidad para la adquisición de las pólizas de los seguros de vida y salud con cobertura familiar de los 19 concejales del municipio de Ibagué que de acuerdo con su idoneidad, experiencia, equipo de trabajo y trayectoria, disminuye el riesgo de incumplimiento contractual.</p> <p>Con lo anterior se deja constancia que la entidad cumplió</p>

MS



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

	<p>con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.</p> <p>De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO.</p> <p>En consecuencia, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados.</p> <p>Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.</p> <p>No obstante lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor del contrato de seguros es por ciento treinta millones de pesos m/cte (\$130.000.000) y las pólizas se constituye por el 10%.</p>
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 130'000.000) solo para los efecto fiscales y constitución de pólizas.
FACTORES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN	
<p>Conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015 los contratos de consultoría que celebren las entidades estatales así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, requieren que el proponente acredite experiencia propia y de su equipo de trabajo, una elevada formación académica, como también serán consideradas las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.</p> <p>La evaluación de las propuestas técnicas estarán regidos por Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta que permiten escoger la oferta o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones.</p> <p>Para ello se desarrollaran y aplicaran criterios de Experiencia específica del Proponente y la Experiencia específica del equipo de trabajo, que otorgan una mejor calidad del servicio a contratar. Los criterios técnicos de la oferta o del proyecto deberán ser proporcionales y razonables a la naturaleza del contrato a suscribir, como también serán tenidas en</p>	



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

consideración las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, debe evaluar las propuestas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

La propuesta ganadora será aquella que logre obtener la calificación más alta.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total, que debido a los posibles hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia así:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CUANTIA	ASIGNACION
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Incumplimiento del Contratista, para el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato a suscribir.	100% del valor Total del Contrato	Contratista
Incumplimiento del ofrecimiento realizado en su propuesta	Cuando los oferentes incumplan con el ofrecimiento realizado en la propuesta presentada durante el proceso de selección del contratista	El contratista suscribirá a favor de la Entidad, una garantía de Seriedad de la propuesta, como se establece en el Análisis de Mecanismos de Cobertura	Será responsabilidad total de los oferentes responder por el ofrecimiento realizado en sus propuestas.

Riesgos Operativos: Los riesgos operativos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato a suscribir con un Intermediario de Seguros están definidos por las deficiencias, omisiones o falta de oportunidad en la información que debe suministrar el intermediario a la Entidad, conforme a sus obligaciones contractuales, pudiendo conllevar a los siguientes riesgos: No informar a la aseguradora, en representación de la Entidad sobre las condiciones del riesgo. No informar a la aseguradora, en forma detallada y exacta, sobre las cláusulas del contrato de seguro, específica para la Entidad. No comunicar a la aseguradora con la cual se tiene contratado el programa de seguros, acerca de modificaciones en los riesgos que demanden a su vez variar el monto de la cobertura. Dichos riesgos deben ser asumidos por el CONTRATISTA y se minimizan con la estructuración de un pliego de condiciones y la definición de criterios de evaluación adecuados y precisos en el mismo, y posteriormente con la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a las obligaciones del contratista y requerimientos específicos para su obtención, así como con la exigencia de experiencia específica en intermediación de seguros que debe acreditar el oferente.

Riesgos Inherentes: Los riesgos inherentes que afectan el equilibrio económico del contrato surgen de la falta de ética y de profesionalismo del intermediario de seguros para la obtención



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

información en las dependencias de la Entidad, que le permitan asesorar a la entidad en forma eficaz, eficiente y efectiva. Obtención del programa de seguros con infraseguros o supraseguros. Omitir la verificación de activos fijos susceptibles de ser asegurados. No participar con la aseguradora contratada en la inspección e identificación de los posibles riesgos, como acción previa al proceso de aseguramiento, con el objeto de que la empresa de seguros verifique el riesgo que ha de cubrir. Estos riesgos deben ser asumidos por el Contratista. Incrementos en los costos de las primas que conforman el programa de seguros por políticas de reaseguramiento definidas por los reaseguradores internacionales causadas por hechos de terrorismo, seguridad y/o situaciones políticas y económicas que afectan al país. Este riesgo debe ser asumido por la Entidad.

Riesgos legales: Los riesgos legales que afectan el equilibrio económico del contrato surgen de la posibilidad de cambios en la legislación colombiana que incidan en la contratación por el sistema de concurso de méritos para la selección de intermediarios de seguros. Este riesgo debe ser asumido por el Contratista y por la Entidad.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

El Decreto 1510 de 2013 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

El Decreto 1510 de 2013 establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, cuando el Riesgo debe ser aceptado.

Para el efecto se sugieren medidas como:

- (i) aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato;
- (ii) revisar procesos;
- (iii) establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos;
- (iv) especificar estándares de los bienes y servicios;
- (v) hacer pruebas e inspecciones de los bienes;
- (vi) establecer sistemas de acreditación profesional;
- (vii) incluir declaraciones y garantías del contratista;
- (viii) administrar la relación entre proveedores y compradores.

Atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía, y lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, se exigen las siguientes garantías:

1. **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del programa de seguros, con una vigencia igual al



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

2. **Pago de salarios, prestaciones legales e indemnizaciones laborales:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del programa de seguros, con vigencia por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.
3. **Seriedad de la oferta:** En cuantía del Diez por ciento (10%) del presupuesto estimado por EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, cuya vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 90 días).

SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso no está sometido a un acuerdo comercial

ACUERDO MACRO

El presente proceso no es resultado de un acuerdo macro.

Dado en Ibagué a los **11 FEB 2016**

Firma Ordenador del Gasto

**CAMILO E. DELGADO HERRERA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ**